

en la licitación. Todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene este Juzgado en la entidad BBV, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Tercera.—En la tercera subasta que, en su caso, pueda celebrarse el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación previa en la cuenta de depósitos y consignaciones. Dichos pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto de la licitación, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Y para que sirva de notificación de la publicidad y de notificación al demandado de la subasta señalada expido el presente que firmo en Blanes a 27 de octubre de 1998.—La Juez, Concepció Borrell i Colom.—La Secretaria.—58.142.

BURGOS

Edicto

Don Juan Miguel Carreras Marañá, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Burgos,

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 96/1992 sobre derechos a utilizar en exclusiva un modelo industrial, seguido a instancia de don Juan Agustín Pando Bajo, contra «Industrias de la Forja, Sociedad Anónima» (INFORSA), en los que se dictó sentencia en primera instancia en fecha 10 de noviembre de 1992, recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos y confirmada en todos sus extremos por sentencia de fecha 31 de mayo de 1993, recurrida en casación ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, declarándose no haber lugar al recurso por sentencia de fecha 4 de diciembre de 1997. La sentencia dictada en primera instancia, en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos a 10 de noviembre de 1998. La ilustrísima señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de menor cuantía número 96/1992, seguido a instancia de don Juan Agustín Pando Bajo; representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Óscar Alonso Alonso, contra «Industrias de la Forja, Sociedad Anónima» (INFORSA), representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y dirigida por el Letrado don Emilio Jordán Manero, sobre derechos a utilizar en exclusiva un modelo industrial... Fallo: Que debo estimar parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Juan Agustín Pando Bajo, contra «Industrias de la Forja, Sociedad Anónima» (INFORSA), y en consecuencia debo condenar a «Industrias de la Forja, Sociedad Anónima». 1.º A que cese en los actos perturbadores del derecho de propiedad industrial, modelo industrial número 115.334, series A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, registrados a favor del actor. 2.º Que indemnice a don Juan Agustín Pando Bajo en los daños y perjuicios que se determinen en ejecución de sentencia, como consecuencia de la perturbación

del derecho de propiedad industrial reseñado en el anterior punto. 3.º Se decreta el embargo de los objetos registrados a favor del actor, fabricados y preparados para ser comercializados y de los medios exclusivamente destinados a tales efectos.

4.º Se entregarán los objetos referidos en el punto anterior en propiedad de don Juan Agustín Pando Bajo imputándose su valor a la indemnización de daños y perjuicios que se determinen en ejecución de sentencia, compensando, en su caso, por el actor lo que excediere de aquella indemnización. 5.º Que se publique la sentencia en el «Boletín Oficial del Estado» a costa de la condenada. Se desestima la reconvencción formulada por el demandado, debiendo ésta abonar las costas causadas con dicha pretensión, sin declaración expresa del resto de las causadas en el presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Sigue firma ilegible, rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez, Juan Miguel Carreras Marañá.—La Secretaria judicial.—58.102.

CALAHORRA

Doña María José Calvo Calvo, Juez de Primera Instancia número 2 de Calahorra (La Rioja) y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados al número 144/1998, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador señor Echevarrieta, contra don Miguel Hierro Solá y doña Ana Rosa Duró Lasuén, calle Ramón Subirán, 2, 4.º, Calahorra.

En dichos autos se ha señalado para la venta en pública subasta, de las fincas que al final se indican, las siguientes fechas y horas:

Primera subasta: Día 11 de enero de 1999, a las diez quince horas.

Segunda subasta: Día 15 de febrero de 1999, a las diez treinta horas.

Tercera subasta: Día 29 de marzo de 1999, a las diez treinta horas.

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en avenida Numancia, número 26, planta 1.ª, de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones número 2246/000/18/144/98, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Para la celebración de la segunda subasta servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, y la tercera subasta no estará sujeta a tipo.

Sexta.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Finca que se subasta

Vivienda cuarta planta alta, del tipo A, del edificio sito en la localidad de Calahorra, calle Ramón Subirán, 2. Situación registral: Tomo 627, libro 371, folio 88, finca 32.764.

Tasación a efectos de subasta: 9.579.850 pesetas.

Dado en Calahorra a 3 de noviembre de 1988.—El Secretario.—58.089.

CARMONA

Edicto

Doña Mercedes González Iglesias, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Carmona,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 166/1996, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Agromar Hispana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Rodríguez Valverde, contra don Antonio Moreno Borreguero, en el cual por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

Primera subasta: El día 2 de marzo de 1999 a las once horas, sirviendo de tipo el precio del avalúo de 14.000.000 de pesetas.

Segunda subasta: El día 6 de abril de 1999 a las once horas, en caso de no quedar rematado en la primera y de no solicitarse la adjudicación por la parte, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado en la primera subasta.

Tercera subasta: Igualmente para el supuesto de que tampoco quedara rematado en la anterior y de no solicitarse la adjudicación por la parte actora el día 7 de mayo de 1999 a las once horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Primera.—Los licitadores a excepción del acreedor demandante, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o en la cuenta de consignaciones número 3955/0000/17/0166/96 abierta en la sucursal de esta ciudad, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirva para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, pudiendo hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo del ingreso en la citada cuenta.

Cuarta.—Los autos y títulos del bien están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado se tuviera que suspender alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá que se celebrará